**EXPRESA AGRAVIOS – MANTIENE RESERVA DE CASO FEDERAL.**

Excma. Cámara:

**María Belen Alari**, abogada, inscripta en el T°91 F°124 CPACF, en carácter de letrada apoderada del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA- ESTADO NACIONAL- ARMADA ARGENTINA con domicilio electrónico según CUIT: 27280704127 en los autos caratulados " **"SANABRIA, SUSANA MABEL C/ EN - M. DE DEFENSA - EMGA Y OTROS S/EMPLEO PUBLICO", (Expte. 126/19)** a V.S. digo::

**I.- OBJETO:**

Que en legal tiempo y forma vengo por el presente y de conformidad a lo establecido por el artículo 259 del CPCCN, a expresar los agravios que causa a mi mandante la sentencia recurrida, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

**II.- AGRAVIOS:**

Se agravia esta parte en virtud de lo resuelto por el a quo, en orden a la interposición de las costas del proceso.

Si bien el fallo dictado por el juez de grado anterior rechaza la demanda iniciada por la actora, impone las costas en el orden causado lo cual carece de fundamento y ello provoca un gravamen irreparable a mi mandante.

El art. 68º del Código ritual vigente autoriza la eximición de costas, pero ella es excepcional y de carácter restrictivo. Si bien la norma deja al sentenciante un margen de arbitrio, únicamente se debe eximir de costas en base a circunstancias objetivas muy bien fundadas según ha dicho la C.N.Civ. Sala A, LL 29-08-88,1989 A –357, Sala DLL 1985 D-312 del 14-06-85, etc. Si se acuerda con laxitud, la vencida resulta ser en verdad una vencedora parcial, ya que se impone al triunfante el sacrificio patrimonial compuesto por el costo de la defensa de quien se obligó a litigar.

Se ha dicho "Para eximir total o parcialmente de las costas al litigante vencido, no basta la complejidad de la cuestión ni la razón probable para litigar, cuando no median circunstancias objetivas y fundadas que demuestren la injusticia de aplicar el principio del art. 68º del Cód. Procesal Civil y comercial de la Nación" CNCiv., Sala H, 200/06/18, in re "Arregui Liliana c/Banco de la Ciudad de Buenos Aires" LL, 200 A-573".

También conocidos procesalistas como Fenochietto Arazi comparten este criterio al decir: *"Es práctica corriente pretender fundamentar la eximición en "la índole de la cuestión" o en el "modo en que se resuelve". Ello es insuficiente, ya que debe hacerse una concreta referencia a cuál es la cuestión y cuál el modo que determina la exoneración, expresándose con claridad cuales son las particularidades que determinan la tal solución". Tampoco es suficiente, invocar "la complejidad del tema"*, ya que ello afecta a ambas partes.

Solicito en consecuencia a V.E. que en base a las consideraciones vertidas y las que suplirá su elevado y equitativo criterio revoque el fallo en esta cuestión que es materia de agravios por parte de mi mandante y se impongan las costas a la actora.

**III.- CASO FEDERAL**:

Para el hipotético caso de que V.E. no compartiendo el criterio aquí sustentado confirmara la sentencia de primera instancia, manifiesto que mantengo la reserva del caso federal en los términos del Art. 14 de la Ley 48, pues en tal caso se encontraría en juego la interpretación de leyes de carácter nacional, como así también el principio de división de poderes y el derecho de propiedad de mi mandante.

**IV.- PETITORIO**:

Por todo lo expuesto a V.E. solicito:

1- Se tenga por expresados los agravios en tiempo y forma.

2 - Se tenga presente la reserva del Caso Federal.

3 - Oportunamente se dicte sentencia revocando el fallo de primera instancia en lo que ha sido materia de agravios con expresa condena en costas a la parte actora.

Proveer de conformidad,

**SERA JUSTICIA**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA BELEN ALARI
Date: 2025.11.28 10:14:24 ART